



~~Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima; y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros, que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario a que se refiere el Capítulo III del Título V del Reglamento;~~

~~Que, en el marco de lo aprobado en el Acta de Sesión N° 63 del Consejo Directivo del FOGASA, de fecha 17 de julio de 2020, se acordó aprobar, conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, la propuesta de tres (3) modelos de Condiciones Generales de Seguros Agropecuarios, para su comercialización, en el marco del cofinanciamiento del Seguro Agropecuario, a fin que estas sean aprobadas de acuerdo a la normatividad vigente;~~

~~Que, mediante Oficio N° 580-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA que adjunta el Informe N° 013-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA-RARGR, la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrario de la Dirección General Agrícola-DGA, solicita la aprobación de tres (3) modelos de condicionados para los seguros agropecuarios siguientes: a) Seguro agrícola de rendimiento; b) Seguro agrícola de plantaciones y, c) Seguro agrícola de daño directo, según se señala, como una estrategia de expansión del seguro agropecuario, en la que se enfatizan la participación de un mayor número de compañías de seguros, se involucran las instituciones financieras intermedias, se logra la diferenciación de los seguros, se genera información de la demanda y se motiva a las asociaciones de productores a contratarlos; en ese sentido, es necesario aprobar las propuestas de condicionados en mención, así como sus características;~~

~~Con los respectivos visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, la Dirección General Agrícola y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,~~

~~De conformidad con el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;~~

SE RESUELVE:

~~Artículo 1. Aprobar los tres (3) modelos de Condiciones Generales que forman parte de la presente Resolución, para el subsidio de las primas de los seguros agropecuarios que se detallan con las características siguientes:~~

Seguro agrícola de rendimiento	Seguro agrícola de plantaciones	Seguro agrícola de daño directo
- Para cultivos transitorios y permanentes.	- Para cultivos permanentes.	- Para cultivos transitorios y permanentes.
- Protege contra riesgos cubiertos que causen reducción al rendimiento.	- Protege la muerte de las plantaciones.	- Protege los daños directos e inmediatos al cultivo.
- El valor asegurado es el costo de producción/hectárea.	- El valor asegurado es el costo de instalación/hectárea.	- El valor asegurado es el costo de producción/hectárea.
- Garantiza diferentes niveles de rendimiento esperado.	- La pérdida se determina por valor de las plantas muertas.	- Se aplica mediante la estimación del % de pérdida al momento del siniestro.
- Se indemniza si el rendimiento obtenido cae por debajo del asegurado.	- El monto a indemnizar es el monto total de la pérdida neta descontando el deducible establecido.	- El monto a indemnizar es proporcional al nivel de pérdida del rendimiento.

~~Artículo 2. Notificar la presente Resolución a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.-COFIDE y al Consejo Directivo del Fondo de Garantía~~

~~para el Campo y del Seguro Agropecuario FOGASA, para los fines de ley.~~

~~Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, conjuntamente con los anexos que aprueba, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).~~

~~Regístrese, comuníquese y publíquese.~~

~~JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego~~

~~1880268-1~~

Aprueban Programa para la Reactivación de la Caficultura, que contiene las acciones estratégicas y acciones operativas del Plan de Acción del Café priorizadas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0199-2020-MINAGRI

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTOS:

El Oficio N° 0717-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA, de la Dirección General Agrícola, sobre aprobación del Programa para la Reactivación de la Caficultura, y el Informe Legal N° 870-2020-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAGRI, se aprobó el Plan Nacional de Acción del Café Peruano 2019-2030 (PNA-Café), que tiene como objetivo general mejorar los niveles de competitividad y sostenibilidad social y ambiental de la cadena de valor del café; y, como objetivos específicos estratégicos: a) Incrementar la productividad promedio del café a nivel nacional, b) Mejorar la calidad del café peruano destinada al mercado de exportación, c) Facilitar el acceso a los servicios financieros para la actividad productiva cafetalera, d) Mejorar el posicionamiento y comercialización del café peruano, e) Mejorar los procesos de articulación del MINAGRI, Gobierno Regional y Gobierno Local en la inversión pública en la cadena cafetalera, y f) Fortalecer la gobernanza e institucionalidad de la actividad cafetalera;

Que, el PNA-Café ha establecido un conjunto de acciones estratégicas y acciones operativas organizadas para cada uno de los seis (06) objetivos estratégicos, con finalidad de contribuir a su cumplimiento y lograr al 2030, que el Perú sea un país productor, exportador y consumidor de café sostenible de calidad adaptado al cambio climático, reconocido a nivel mundial por su innovación, competitividad y una sólida institucionalidad que beneficia directamente a las familias cafetaleras y al conjunto de actores;

Que, por Resolución Ministerial N° 0119-2020-MINAGRI, se creó el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, encargado de articular las acciones sectoriales y regionales vinculadas a la cadena de valor del café, con el objeto de coadyuvar a implementar las acciones del PNA-Café;

Que, el citado Grupo de Trabajo Sectorial tiene, entre otras, funciones: i) realizar un diagnóstico sobre la problemática de las acciones sectoriales y regionales vinculadas a la cadena de valor del café y ii) coordinar con los Órganos, Programas, Organismos Públicos Adscritos, Proyectos Especiales y Fondos del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de que implementen las acciones de trabajo de manera articulada;

Que, el PNA-Café establece que será financiado principalmente por el sector público y que las entidades públicas responsables de la ejecución de las acciones operativas deberán incluirlas en sus respectivos Planes Operativos Institucionales;

Que, en este marco, es necesario priorizar las acciones estratégicas y acciones operativas del PNA-Café, para el corto y mediano plazo; debiendo los Órganos, Unidades Orgánicas, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos del MINAGRI, responsables de su ejecución, establecer las acciones en sus respectivas agendas o planes de intervención sobre la base de las prioridades sectoriales, constituyendo de esta manera un Programa que permita reactivar la caficultura, de manera articulada con las regiones y organizaciones de productores;

Que, los cuatro (04) componentes priorizados para su ejecución, contenidos en el PNA-Café, son: i) Tecnología para la producción; ii) Sanidad e inocuidad; iii) Financiamiento; y, vi) Acceso a mercados; los cuales forman parte del denominado "Programa para la Reactivación de la Caficultura", que permitirá una efectiva implementación del Plan Nacional de Acción del Café Peruano, en el corto y mediano plazo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, señala que este Ministerio, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, asumiendo la rectoría respecto a la Política Nacional Agraria, y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, conforme al artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, la Dirección General Agrícola es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, a los servicios financieros y de seguros, en coordinación con los sectores e instituciones competentes en la materia; así como promover una oferta agrícola nacional competitiva, con valor agregado y sostenible, en concordancia con la Política Nacional Agraria y la normatividad vigente;

Que, mediante Oficio de Vistos, la Dirección General Agrícola, sustentado en el Informe Técnico N° 021-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIA/JCFR, de la Dirección Agrícola, Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo Sectorial, propone la aprobación del denominado "Programa para la Reactivación de la Caficultura", que comprende las acciones estratégicas y acciones operativas que deben ser desarrolladas por el Sector Agrario en el corto y mediano plazo a fin de implementar el PNA - Café, en el marco de cuatro componentes priorizados; por lo que debe procederse a la aprobación respectiva mediante la presente Resolución, a cuyo efecto se ha recogido el aporte de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorando N° 1215-2020-MINAGRI-SG/OGPP;

Con la visación del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General Agrícola, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego modificado por la Ley N° 30048, su reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Apruébase el Programa para la Reactivación de la Caficultura, que contiene las acciones estratégicas y acciones operativas del Plan de Acción del Café priorizadas, a ser desarrollados en el corto y mediano plazo, por los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Componentes del Programa para la Reactivación de la Caficultura

El Programa para la Reactivación de la Caficultura tiene los componentes siguientes:

1. Tecnología para la producción
2. Sanidad e inocuidad
3. Financiamiento
4. Acceso a mercados

Artículo 3. Financiamiento

Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego, comprendidos en el Programa de Reactivación de la Caficultura que se aprueba, incluirán en sus respectivos Planes Operativos Institucionales las acciones estratégicas y acciones operativas enmarcadas en los componentes del "Programa para la Reactivación de la Caficultura", a ejecutarse en el corto y mediano plazo.

El financiamiento de las líneas de acción en el marco del Programa para la Reactivación de la Caficultura, estarán sujetas a la disponibilidad de recursos con los que cuenten las Unidades Ejecutoras del Pliego MINAGRI o en su defecto, a las gestiones de asignaciones de recursos que se tramiten ante el Ministerio de Economía y Finanzas, para tales fines.

Artículo 4. Información

Los Órganos, Programas, Proyectos Especiales y Organismos Públicos Adscritos del Ministerio de Agricultura y Riego, comprendidos en el anexo de la presente Resolución, en el plazo de sesenta (60) días calendarios, computado desde el día siguiente de publicada la presente Resolución, informan a la presidencia del Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal creado por Resolución Ministerial N° 0119-2020-MINAGRI, la programación, nivel de compromiso y ejecución de los componentes del "Programa para la Reactivación de la Caficultura".

Artículo 5. Seguimiento y monitoreo

Encargar al Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, creado por Resolución Ministerial N° 0119-2020-MINAGRI, el cumplimiento de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución; así como el seguimiento para su respectiva implementación.

Artículo 6. Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), así como en los Portales Institucionales de los Programas y Organismos Públicos Adscritos comprendidos en la presente Resolución, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. El Ministerio de Agricultura y Riego destina la suma de S/ 106 592 047 (CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) para la ejecución de las principales líneas de acción correspondientes al período 2020

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1880698-1

Designan Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059-2020-MINAGRI-PSI

Lima, 28 de agosto de 2020

VISTO:

El Memorando N° 1159-2020-MINAGRI-PSI-UADM remitido por la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI, y el Informe N° 0168-2020-MINAGRI-PSI-UADM-RRHH, de